



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00535 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y en contra de **EDGAR MIGUEL ÁVILA GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2510925.

1. Por la suma de **\$45.343.797,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por valor de **\$2.873.061,00 m/cte**, correspondiente a los intereses de remuneratorios incorporados en el pagare.

4. Por la suma de **\$815.720,00 m/cte**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 03 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022.

PAGARÉ 4824513000193241.

5. Por la suma de **\$6.243.866,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 5) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

7. Por valor de **\$99.033,00** m/cte, correspondiente a los intereses de remuneratorios contenidos en el pagare.

8. Por la suma de **\$1.262,00** m/cte, por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de abril de 2022 al 03 de mayo de 2022.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la profesional del derecho **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **52** del **13 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c0744d2d7f2269036a7457849320d5321457c1e2dbe3c7db0d42963522fcf**

Documento generado en 10/06/2022 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>